



OFICIO N° 102961  
INC.: solicitud

Irg/ogv  
S.26°/373

VALPARAÍSO, 15 de mayo de 2025

El Diputado señor MIGUEL MELLADO SUAZO y la Diputada señora CARLA MORALES MALDONADO, en uso de la facultad que les confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, han requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posible utilización de instrumentos de inversión por parte de la Fundación ProCultura, para generar recursos de libre disposición al margen de los fines fundacionales y de la normativa tributaria vigente, indicando si la Fundación ha destinado recursos públicos o ingresos obtenidos mediante licitaciones o trato directo hacia fines ajenos a sus estatutos y si la sociedad Agencia de Turismo Patrimonial SPA ha operado en la práctica como un mecanismo de inversión o triangulación de fondos con el objeto de eludir el cumplimiento tributario, remitiendo los demás antecedentes que requiere.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO  
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 02752B5137EC2673



## SOLICITUD DE OFICIO

14 de mayo del 2025

**DE:** Miguel Mellado Suazo  
Carla Morales Maldonado  
Diputados de la República

**OFICIO:** Javier Etcheberry Celhay  
Director Nacional  
Servicio de Impuestos Internos

**MATERIA:** Solicita investigación respecto de Fundación ProCultura conforme a normativa tributaria aplicable a entidades sin fines de lucro

---

En virtud de las funciones de fiscalización que corresponden al Servicio de Impuestos Internos, venimos a solicitar se sirva disponer una revisión y eventual investigación respecto de la Fundación ProCultura, RUT: 65.026.216-6, particularmente en relación con la posible utilización de instrumentos de inversión para generar recursos de libre disposición al margen de los fines fundacionales y de la normativa tributaria vigente.

En julio de 2020, la Fundación ProCultura asumió temporalmente la administración del circuito turístico "Lota Sorprendente" tras la quiebra de la Corporación Baldomero Lillo. Este traspaso se formalizó mediante un convenio de colaboración con Corfo por un período de ocho meses, el cual posteriormente se vio extendido en razón a la adjudicación de la licitación pública convocada por la Resolución (A) N° 122 de 2021, en la cual se le destinó a la fundación un aporte de \$480 millones de pesos para los gastos de mantenimiento y conservación de los inmuebles concesionados del "Circuito Parque Lota" por un periodo de 12 meses<sup>1</sup>.

De acuerdo con antecedentes recientemente conocidos mediante la investigación periodística publicada por el Diario La Tercera<sup>2</sup>, en torno a esta

---

<sup>1</sup> CORFO, Adjudica Licitación Pública, convocada por Resolución (A) N° 122, de 2021, disponible en: [https://wapp4.corfo.cl/archivos/WCSCONTI/LIC/Acuerdo%20CAF%20Sesion%2005-2022%20-%20Programa%20Fomento%20Turistico%20Inmuebles%20CORFO\\_507-6-1-2022.pdf](https://wapp4.corfo.cl/archivos/WCSCONTI/LIC/Acuerdo%20CAF%20Sesion%2005-2022%20-%20Programa%20Fomento%20Turistico%20Inmuebles%20CORFO_507-6-1-2022.pdf)

<sup>2</sup> OJEDA, Juan Manuel & AYALA, Leslie. El testimonio que revela los nexos de Larraín con Convergencia Social, Diego Ibáñez y el mecanismo de ProCultura para generar recursos de libre disposición, Diario La



adjudicación se habría creado una sociedad denominada Agencia de Turismo Patrimonial SPA, RUT: 77.383.581-0, cuyo único socio era director de Patrimonio Natural y Sustentabilidad de la propia fundación, con el objetivo de administrar bienes entregados en concesión a ProCultura por parte del Estado. Esta sociedad habría servido como mecanismo -según se indica en la nota de prensa- para canalizar ingresos sin la debida sujeción a los controles y fines propios de una entidad sin fines de lucro.

Lo anterior resulta particularmente grave si se considera el precedente administrativo identificado en el catálogo de esquemas de elusión del propio SII, en el que se advierte la utilización indebida de fundaciones como vehículos de inversión que permiten a sus fundadores o asociados beneficiarse personalmente de las rentas generadas, evitando el pago de los impuestos correspondientes. Dicho precedente recomienda precisamente verificar si los bienes e ingresos administrados por la entidad están siendo destinados a sus fines fundacionales y si existen relaciones con sociedades relacionadas o beneficios encubiertos a personas naturales.

En atención a lo expuesto, solicitamos al Servicio de Impuestos Internos disponer de una auditoría o procedimiento de fiscalización que permita determinar:

1. Si la Fundación ProCultura ha destinado recursos públicos o ingresos obtenidos mediante licitaciones o trato directo hacia fines ajenos a sus estatutos.
2. Si la sociedad Agencia de Turismo Patrimonial SPA ha operado en la práctica como un mecanismo de inversión o triangulación de fondos con el objeto de eludir el cumplimiento tributario.
3. Si los recursos generados han beneficiado directa o indirectamente a fundadores, asociados, familiares o personas relacionadas, en los términos señalados por la doctrina del Servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones que estime pertinentes conforme a la norma general antielusiva contenida en los artículos 4 bis, 4 ter y 4 quáter del Código Tributario, y considerando las posibles exenciones o beneficios tributarios indebidos que se hayan aplicado a dicha entidad o a sus operaciones.

Finalmente, y con el mérito de los antecedentes, de corresponder, instruya los procedimientos sancionatorios respectivos, remitiendo los antecedentes al Ministerio Público o al Consejo de Defensa del Estado si correspondiere.

Tercera, 11 de mayo de 2024, disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/el-testimonio-que-revela-los-nexos-de-larain-con-convergencia-social-diego-ibanez-y-el-mecanismo-de-procultura-para-generar-recursos-de-libre-disposicion/>

